

FISCALÍA

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS, ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y LA FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS.

EXENTA N° 841

SANTIAGO, 24 JUN. 2015

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°31, de 2015, del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

Que, entre esta Superintendencia y la Fundación Centro de Estudios Públicos se ha celebrado con fecha 4 de junio de 2015, un Convenio de Transferencia de Datos, con el objeto de permitir a la institución interesada desarrollar el proyecto de investigación que indica, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. APRUÉBASE el Convenio de Transferencia de Datos, celebrado el 4 de junio de 2015, entre esta Superintendencia y la Fundación Centro de Estudios Públicos, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Y

FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS

En Santiago, a 4 de junio de 2015, entre la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, representada por el Superintendente de Salud (TP), Sr. Sebastián Pavlovic Jeldres, en adelante e indistintamente la "Superintendencia", ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 6°, Edificio Santiago Downtown II, comuna y ciudad de Santiago, y la **FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS**, RUT N°70.649.100-7, representada por su Director, Sr. Harald Beyer Burgos, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados en calle Monseñor Sótero Sanz N° 162, comuna de Providencia, de esta ciudad, en adelante e indistintamente el "Centro", han acordado el siguiente Convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, establece en su artículo 2° letras e), f) y l) que: "Para los efectos de esta ley se entenderá por: e) Dato estadístico, el dato que, en su origen, o como consecuencia de su tratamiento, no puede ser asociado a un titular identificado o identificable. f) Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. l) Procedimiento de disociación de datos, todo tratamiento de datos personales de manera que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona determinada o determinable".

Asimismo, el cuerpo legal precitado establece en su artículo 20 que: "El tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes. En esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular".

Por su parte, el numeral 14 del artículo 110 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, señala que corresponderá a la Superintendencia, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones: "14.- Elaborar y difundir índices, estadísticas y estudios relativos a las Instituciones y al sistema privado de salud".

Adicionalmente, el artículo primero de la Ley N°20.285, que aprueba la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone en su artículo 10 que: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley. El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales".

En ese contexto, cabe tener presente que la Superintendencia es un ente público que posee diversas bases de datos con información de los beneficiarios de las Instituciones de Salud Previsional, todas ellas, relevantes para el cumplimiento de sus propias funciones.

Al efecto, el Centro informó a la Superintendencia mediante comunicación contenida en carta de fecha 29 de abril de 2015, que se encuentra desarrollando

un trabajo de investigación sobre ajuste de riesgo para Chile, manifestando su interés por contar con las siguientes bases de datos, indispensables para la correcta ejecución del proyecto:

- 1) Base de datos de beneficiarios (cotizantes y cargas) para los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
- 2) Base de datos de prestaciones para los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
- 3) Base de datos de egresos hospitalarios para los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

Indica, además, que el trabajo se efectuará en conjunto con el profesor Francesco Paolucci de la Universidad de Murdoch en Australia.

Los datos sensibles solicitados se requieren ENCRIPTADOS.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

Por este acto, la Superintendencia se compromete a entregar, gratuitamente, al Centro, las bases de datos individualizadas en la cláusula primera precedente.

Los datos contenidos en las bases de datos que entregará la Superintendencia serán encriptados a objeto de evitar que se pueda determinar la identidad de los cotizantes y beneficiarios de las Instituciones de Salud Previsional.

Por su parte, el Centro, se compromete a proporcionar un informe a la Superintendencia de Salud con el resultado de su estudio y/o proyecto de investigación individualizado en la cláusula primera precedente.

Para estos efectos, se deja expresamente establecido que la información proporcionada por la Superintendencia, será utilizada exclusivamente con fines académicos y de investigación.

TERCERO: ENTREGA DE RESULTADOS

Las partes convienen expresamente que los resultados de los estudios y/o proyectos de investigación realizados por el Centro, obtenidos a partir de la información contenida en las bases de datos entregada por la Superintendencia, serán puestos a disposición de esta última, en forma previa a su publicación.

Asimismo, las publicaciones a que den lugar los estudios y/o proyectos de investigación a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener una referencia expresa a la Base de Datos provista por la Superintendencia.

CUARTO: CONTRAPARTES

Para efectos del cumplimiento del presente Convenio, las partes designan a las siguientes personas como contrapartes para su correcta coordinación y ejecución:

- a) Por parte de la Superintendencia, será la Jefatura del Departamento de Estudios y Desarrollo, representada para estos efectos por doña Claudia Copetta Maturana, o quien la subrogue o reemplace.
- b) Por parte del Centro, será el investigador a cargo del proyecto, representado para estos efectos por doña Andrea Carolina Velasco Ortúzar, o quien lo subrogue o reemplace.

QUINTO: LIMITACIONES EN EL USO DE LA INFORMACIÓN

El Centro se obliga a efectuar el tratamiento de la información contenida en las referidas bases de datos, exclusivamente con fines académicos y de investigación, de acuerdo al objetivo indicado en las cláusulas primera y segunda, quedando expresamente prohibido cualquier otro uso distinto del señalado, como asimismo, el traspaso y divulgación de la información, ya sea total o parcialmente, a terceros ajenos a este Convenio, sin la previa autorización expresa de la Superintendencia.

En el tratamiento de los datos contenidos en las referidas bases de datos, el equipo investigador deberá asumir todos los resguardos necesarios para evitar una utilización distinta de dicha información.

Terminada la vigencia del Convenio, el Centro se compromete a restituir todas las copias de los archivos de información que la Superintendencia le hubiese proporcionado.

El Centro, conjuntamente con la devolución precitada, deberá procurar que los datos proporcionados hayan sido eliminados completamente de cualquier registro, repositorio o lugar en que se haya efectuado el tratamiento de la información.

Sin perjuicio de lo señalado, la Superintendencia se reserva el derecho de solicitar al Centro, la devolución de los archivos de sus bases de datos cuando lo considere necesario, sin expresión de causa alguna.

La Superintendencia quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que el Centro pudiera dar a la información entregada, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de perjuicios que se hubieren ocasionado.

SEXTO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El Centro deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que le proporcione la Superintendencia, con motivo del presente Convenio, dando estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, en particular las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Esta obligación se extiende a todos sus funcionarios, investigadores, personal dependiente o que se relacione directa o indirectamente con el Centro.

La obligación de mantener esta reserva es de carácter permanente e indefinida, por lo que no se encuentra subordinada al término del Convenio.

La infracción a esta obligación de confidencialidad será causal de término inmediato del Convenio.

En el tratamiento y utilización de los datos contenidos en las respectivas bases, el Centro deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada puedan acceder a esta información o utilizarla.

El Centro deberá instruir, según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente Convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de traspasarla y/o divulgarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente Convenio impone.

SÉPTIMO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

La Superintendencia no asume responsabilidad ni obligación alguna por las consecuencias o atrasos que puedan derivarse por la interrupción de su propia actividad provocada por casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan la entrega de la información acordada en el presente Convenio.

Por su parte, el Centro declara estar en conocimiento que las bases de datos proporcionadas no están exentas de errores, los que son inherentes a su generación, por lo que éstos deben ser considerados al momento de su procesamiento y manipulación. Por lo tanto, el Centro exime de toda

responsabilidad a la Superintendencia por las consecuencias que dichos errores puedan producir.

OCTAVO: ENTREGA DE DATOS Y ACLARACIONES SOBRE LOS DATOS

Para efectos de este Convenio, el Centro deberá establecer contacto con la Contraparte Técnica de la Superintendencia, quien le solicitará al Subdepartamento de Tecnologías de la institución la entrega de las bases de datos en los términos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

Asimismo, si el Centro requiriese aclarar dudas sobre las bases de datos entregadas, deberá formular sus consultas al Departamento de Estudios y Desarrollo de la Superintendencia, quien las responderá en la medida que se requieran y de acuerdo a los recursos disponibles.

NOVENO: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe por parte de la Superintendencia, y tendrá una duración de **un año** a contar de su entrada en vigencia, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de ponerle término mediante carta certificada, expedida con a lo menos 60 días corridos de anticipación a la fecha de término notificada.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

Las partes determinan que el presente Convenio terminará en forma anticipada en los siguientes casos:

- 1) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Por voluntad de una de las partes en la forma establecida en la cláusula novena.
- 3) Cuando no se mantenga la debida reserva de la información confidencial.
- 4) En general, cuando no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO

Para los efectos de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, prorrogando expresamente la competencia en los Tribunales Ordinarios de Justicia sometidos a la jurisdicción de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS

La personería del Sr. Sebastián Pavlovic Jeldres, para representar a la Superintendencia de Salud, consta en el Decreto Supremo N°31, de 2015, del Ministerio de Salud.

Por su parte, el Sr. Harald Beyer Burgos comparece en virtud del Acta de la Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo de la Fundación Centro de Estudios Públicos, celebrada el 6 de enero de 2014, reducida en sus partes pertinentes a escritura pública de fecha 7 de enero de 2014, de la Décimo Octava Notaría de Santiago, Repertorio N°187 de año 2014.

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES

En señal de conformidad, las partes firman en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes".

2. DÉJASE ESTABLECIDO que de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del Convenio que por este acto se aprueba, la coordinación del mismo por parte de la Superintendencia estará a cargo de la jefa del Departamento Estudios y Desarrollo, doña Claudia Copetta Maturana.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN
WWW.GOBIERNOTRASPARENTE.CL**



**SEBASTIAN PAVLOVIC JELDRES
SUPERINTENDENTE DE SALUD (TP)**

JJR/GMC
DISTRIBUCIÓN:

- Fundación Centro de Estudios Públicos
- Departamento de Estudios y Desarrollo
- Fiscalía
- Archivo